



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-099/2023
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000040**

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO” o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno, y **ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTER VISION DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien en adelante me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2023-1043.JUN.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE** de fecha **12 DE JUNIO DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron nueve (9) códigos de la Licitación Pública número **2G23000040** denominada **“ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NO MEDICO (ARCHIVADOR, BANCOS METÁLICOS Y SILLAS DE DIFERENTE TIPO, ESCRITORIOS CON FALDON Y CASILLEROS) PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°**2023-0542.MZO.**, asentado en el acta número **4106** de fecha **27 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a proporcionar el mobiliario no médico para que el derechohabiente tenga el mobiliario adecuado para recibir los servicios en las diferentes Áreas del ISSS. Así mismo, dotar y/o renovar el mobiliario del personal, para cubrir la demanda que existe en las Dependencias del ISSS con el fin de generar un buen ambiente de trabajo y proporcionar al personal mobiliario con la ergonomía requerida para desempeñar las actividades laborales de la mejor manera posible; todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida de acuerdo al detalle siguiente: -----

| N° | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL | DESCRIPCIÓN COMERCIAL | U M | CANTIDAD SOLICITADA | MARCA | PAIS DE ORIGEN | FABRICANTE | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR(\$) IVA INCLUIDO |
|---|-------------|--|--|-----|---------------------|-------------|----------------|--------------------------------------|---------------------|-----------------|---|
| 1 | A1160010101 | ESCRITORIO METALICO TIPO SECRETARIAL, CONFALDON DE METAL PERFORADO | ESCRITORIO SECRETARIAL CON FALDÓN DE METAL PERFORADO | U N | 1224 | OFFICE SITE | EL SALVADOR | INTERVISION DE EL SALVADOR S.A DEC.V | 1224 | \$ 420.00 | \$ 514,080.00 |
| 2 | A101702 | BANCO METÁLICO GIRATORIO | BANCO DE ACERO INOXIDABLE | U N | 153 | METAX | PERU | METAX S.A, DE C.V. | 153 | \$ 385.00 | \$ 58,905.00 |
| MONTO TOTAL HASTA POR: | | | | | | | | | | \$572,985.00 | |
| INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | | | | | | | | | | | |

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO:

El contrato estará vigente por el plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación Pública en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-0542.MZO.**, de fecha **27 DE MARZO DE 2023**, contenido en el Acta número **4106** o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en los cargos en que se desempeñan; los Administradores del Contrato serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, los Administradores del Contrato también deberán notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en las Bases de la Licitación Pública en referencia del presente proceso de compra, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstas, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La Contratista, deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas e incluidas en la documentación contractual respectiva de los productos a entregar, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 1.2. La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para que aplique las sanciones respectivas.
- 1.3. Todos los muebles deberán traer con **Impresión en etiqueta auto adherible** la información siguiente: a) Nombre de la Contratista, b) Número telefónico de contacto de la Contratista, c) Número del proceso de compra, d) Número de Contrato, e) Vigencia del contrato, f) Plazo de la garantía, g) Fecha de entrega, y h) Con la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA".
- 1.4. La Contratista deberá comprometerse a atender el llamado por reparación O SUSTITUCIÓN durante el período de garantía de todo el Mobiliario suministrado; el cual

será emitido por el Administrador del Contrato o quien este designe, y con un plazo de entrega del mobiliario reparado o sustituido acorde a la magnitud de la falla. Si la falla de éstos requiere que sean retirados de las instalaciones, la Contratista deberá coordinar la salida con la Jefatura de la dependencia donde se encuentre el bien a reparar.

- 1.5. El ISSS, se reserva el derecho de efectuar aleatoriamente o a totalidad control de calidad del producto adquirido, si durante la inspección se encontrare algún Mobiliario que no cumple con las normas de calidad requeridas por el Instituto, la Contratista está obligada a retirar dicho mobiliario de las instalaciones, simultáneamente efectuar la reposición en el plazo de tiempo estipulado en la notificación de rechazo extendida por el Almacén o por el Administrador del Contrato u otro que el Instituto designe. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la LACAP.
- 1.6. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a este documento. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.7. El transporte del mobiliario contratado desde la fábrica hasta su lugar de entrega es de exclusiva responsabilidad de la Contratista.
- 1.8. La Contratista deberá tener el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.9. La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS

El mobiliario solicitado deberá ser entregado a solicitud del Administrador del Contrato y de acuerdo con distribución y calendario de entrega detalladas en el ANEXO N° 2. Si al momento de la firma del presente contrato, la Contratista tiene mobiliario disponible para entrega, puede hacerlo de forma parcial hasta completar la totalidad en el plazo máximo estipulado en calendario de entregas, incluido en la Base de Licitación Pública en referencia. Una vez contratado, el ISSS designará el lugar a entregar dentro del Área Metropolitana de San Salvador. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato

Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. El ISSS podrá designar otro lugar para la recepción de los productos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al presente contrato lo cual se hará del conocimiento a la Contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación.

3. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS:

La recepción de los productos contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

3.1 El responsable de recibir el mobiliario será el Administrador del Contrato, o las personas a quienes designe y a quien este designe y/o sus reprogramaciones si las hubiere. Los encargados de la recepción serán los responsables de administrar sus entregas, según las distribuciones contenidas en el presente contrato, quienes informarán cualquier incumplimiento por parte de la Contratista al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para que se inicien las sanciones correspondientes y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el producto a satisfacción del ISSS.

3.2 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, en caso de entregas parciales debe facturar al finalizar la entrega total, haciendo la sumatoria de todas las entregas parciales o facturar de forma parcial, según lo considere conveniente.

3.3 El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

3.4 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los productos contratados se encuentren completamente recibidos.

3.5 El ISSS, se reserva el derecho de efectuar aleatoriamente o a totalidad control de calidad del producto adquirido.

3.6 Si durante la recepción e inspección se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la Contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la Contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará conocimiento al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para que se inicien las sanciones correspondientes.

3.7 En el caso que efectúe las entregas posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas, sin embargo, no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto

rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

3.8 Cuando los productos sean rechazados por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se haya superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por el proveedor a más tardar tres días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de bodegaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para ser remitido a la Contratista con copia a la UCP para su respectiva notificación.

3.9 La Contratista deberá entregar al Administrador del Contrato junto con los bienes el documento de garantía contra desperfectos de fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el apartado denominado GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N°. **G-099/2023** y hasta treinta (30) días después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente Contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes suministrados, la Contratista deberá presentar una Garantía de Calidad de Bienes a favor del Instituto, que lo protegerá ante las fallas y mala calidad de los bienes entregados; cuyo monto deberá ser equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia igual a la Garantía contra Desperfectos de Fábrica de los equipos contratados. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por un plazo igual a la vigencia de la Garantía contra Desperfectos de Fábrica, contados a partir de la fecha de la entrega del Acta de Recepción que corresponde a la última entrega del equipo contratado. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente Contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la Contratista, y si fueran varias actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la última Acta de Recepción. "La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los productos entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el Acta de Recepción de la última entrega".

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEPTIMA. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.

La Contratista otorgará a favor del ISSS, una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, para garantizar que aplicará los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo. La cuantía de esta Garantía será por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido, el cual no podrá ser mayor al treinta por ciento (30%) del monto del presente contrato y estará vigente hasta la liquidación del anticipo según el artículo 34 de la LACAP, de conformidad a la forma de pago establecida en la Base de Licitación Pública en referencia y el presente contrato, y deberá ser entregada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

a) El anticipo deberá ser cubierto a través del descuento correspondiente en las estimaciones de pago, debiendo estar completamente amortizado al cien por ciento (100%) antes de la última

estimación (liquidación) sin que esto afecte el cinco por ciento (5%) de retención establecido en la LACAP.

- b) Esta garantía tendrá una vigencia hasta la liquidación del anticipo, según el artículo 34 de la LACAP de conformidad a la forma de pago establecida en la Base de Licitación Pública en referencia, y deberá ser entregada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La presentación de esta garantía es un requisito para la entrega del anticipo, por lo que deberá ser presentada antes de recibirlo, en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Esta garantía será devuelta a la Contratista previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, y a solicitud escrita de la Contratista, previa aprobación del Administrador del Contrato.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buena Inversión de Anticipo:

2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

3. EFECTIVIDAD: En caso de que el Administrador del Contrato, verifique o comprobare el mal o indebido uso de todo o parte del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

OCTAVA. GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA

Carta compromiso en la que expresa que cumple con la garantía por defectos de fábrica mínima requerida (no menor a dos años), durante el plazo de dicha garantía, a excepción del código A1727010101 SILLA SIN BRAZOS DE POLIPROPILENO Y METAL, TIPO TRINEO, para el cual se solicita una garantía de 5 años debido a la cantidad a adquirir.

NOVENA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista expresamente autoriza al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto.

3. **ANTICIPO.** Si la Contratista optase por el anticipo se le descontaría este en la liquidación final. Si la Contratista lo solicita y el ISSS estima que es procedente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, éste podrá conceder un anticipo a la Contratista al inicio de sus labores, por el porcentaje máximo del treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato establecido en la Base de Licitación en referencia. Para ello, la Contratista presentará al Administrador del Contrato. Copia de la Nota presentada en la oferta de la solicitud de anticipo. El ISSS, en caso de ser procedente, entregará este anticipo a la Contratista, toda vez que presente al Administrador del Contrato los documentos requisitos:

- a) Plan de Inversión del Anticipo,
- b) Fotocopia de solicitud de anticipo, según formato,
- c) Fotocopia de la constancia de entrega de Garantía de Buena Inversión del Anticipo emitida por la UCP del ISSS;
- d) Fotocopia de la constancia de entrega de Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la UCP del ISSS,
- e) Fotocopia del Acuerdo de Adjudicación,
- f) Fotocopia del Contrato (dos ejemplares, uno para Administrador del Contrato y el otro objeto de remisión hacia la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería),
- g) Programa de Trabajo actualizado (para el Administrador del Contrato)
- h) Fotocopia de recibo de cotizaciones correspondiente al último mes vencido, pagadas al ISSS, que compruebe que no se encuentra en mora,
- i) Fotocopia de Notificación de Adjudicación,
- j) Factura duplicado cliente con IVA incluido.

El Administrador del Contrato verificará el uso correcto del anticipo conforme al plan de utilización del mismo; además, es importante mencionar que el Administrador del Contrato cuenta con la atribución de la fiscalización de utilización del anticipo, tal como se encuentra descrito en el Artículo 74, literal b del Capítulo I. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS – ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO de la RELACAP.

En caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Para amortizar el anticipo otorgado, de cada pago que deba hacerse a la Contratista se retendrá un porcentaje de lo estimado, hasta que éste quede cancelado. El pago total del anticipo deberá quedar cancelado antes de la última estimación (liquidación). Luego de la aprobación de estos documentos, la Contratista deberá presentarlos en la Sección de Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. El anticipo deberá ser manejado en una cuenta bancaria exclusiva, con el propósito de

verificar su buen uso y dándole cumplimiento al Art. 40 literal f) y Art. 74 literal b) del RELACAP, por lo que, para tales efectos deberá hacer la designación de la cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del presente contrato debidamente legalizado y notificar la cuenta al Administrador del Contrato.

- 4. LIQUIDACION DEL PROYECTO:** La liquidación del proyecto se hará con la entrega total de los bienes a adquirir a satisfacción de los responsables de la recepción final de parte del ISSS.
- 5. TRÁMITE DE PAGO.** El trámite de pago lo efectuara el ISSS a la Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice, ubicada en la Torre Administrativa del ISSS, en San Salvador, con la presentación de los documentos especificados en el numeral 9.6 (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO) de la Base de Licitación Publica en referencia.
- 6. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA EL PAGO DE ANTICIPO Y LIQUIDACION:**

Para que el ISSS haga efectivo el pago de anticipo y liquidación, la Contratista deberá adjuntar:

 - 6.1.** Factura duplicado cliente con IVA incluido. Deberá contener la información siguiente: periodo que comprende lo facturado, monto de amortización de anticipo (en caso que lo hubiere). Esta factura deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato con visto Bueno de la Jefatura del Servicio de Apoyo del Complejo del Hospital General del ISSS;
 - 6.2.** Plan de Inversión del anticipo, en original, firmado y sellado por la Contratista, el cual deberá ser firmado y sellado por el Administrador del Contrato y a la Jefatura del Servicio de Apoyo del Complejo del Hospital General Del ISSS.;
 - 6.3.** Fotocopia de nota de solicitud de anticipo;
 - 6.4.** Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS;
 - 6.5.** Fotocopia de Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por Jefatura del Departamento de Asesoría Contractual de la UCP;
 - 6.6.** Fotocopia de la Constancia de entrega de la Garantía de Buena Inversión, de anticipo emitida por Jefatura del Departamento de Asesoría Contractual de la UCP.
 - 6.7.** Acta de Recepción Definitiva original, debidamente sellada con nombre, firma del Administrador del Contrato y con el Visto Bueno del Jefatura del Servicio de Apoyo del Complejo del Hospital General Del ISSS.
 - 6.8.** Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora

7. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA PAGO: Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 7.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 7.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS;
- 7.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la Sección de Asesoría Contractual de la UCP;
- 7.4. Fotocopia de entrega de la Garantía de buena inversión;
- 7.5. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

DECIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

La solicitud de modificación contractual deberá ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. La autoridad competente para su aprobación será el Consejo Directivo del ISSS, con la opinión técnica del Administrador del Contrato, conforme la letra f) del Art. 162 LCP, la opinión del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), u otra Área Técnica, si fuere procedente; asimismo, la opinión jurídica favorable. La solicitud de modificación deberá justificar que se efectúa por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato, conforme al Art. 115 LCP; y, en caso que sea el Administrador del Contrato, debe contar con la aceptación de la contratista para su trámite. Ésta deberá ser presentada, a más tardar, 45 días calendario antes que finalice la vigencia del contrato. Las solicitudes de prórroga en el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados, deberán presentarse, a más tardar, el día de la entrega pactada originalmente, según el Art. 132 LCP y Art. 83 inciso 2° LPA. Conforme al Art. 158 LCP, se prohíbe las modificaciones contractuales sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato.

DECIMA PRIMERA. INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO:

Durante la vigencia del contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 4° del Art. 159 LCP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el Administrador del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, conforme los

supuestos del mencionado artículo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, según el Art. 126 LCP.

DECIMA SEGUNDA. PRORROGA DE CONTRATO:

Durante la vigencia del contrato la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado, siempre que la institución justifique dicha necesidad. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá al contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme el Art. 159 LCP. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la Contratista; debiendo solicitar informe al Administrador del Contrato correspondiente. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el Administrador del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. No será necesario suscribir un instrumento de prórroga, bastará con la emisión del Acuerdo emitidos por el Consejo Directivo del ISSS.

DÉCIMA TERCERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito al suministrante el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía indicada, en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazado y el Administrador del Contrato informara al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y RELACAP, y para ser efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

DÉCIMA CUARTA. RECLAMACION POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de la entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere Alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se

procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEPTIMA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocará una situación de desabastecimiento en el ISSS, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios; deberá publicar, en dos periódicos de circulación nacional y en su página web o redes sociales, que las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. La Contratista deberá realizar dicha publicación en las secciones principales del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la falla en los servicios de suscripción y que ello causó una percepción negativa de los servicios que presta el ISSS. Si la Contratista no cumple con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS, a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista y, de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista, previo a la publicación deberá someter su redacción a aprobación de la Unidad Jurídica del ISSS.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran

a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

VIGESIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

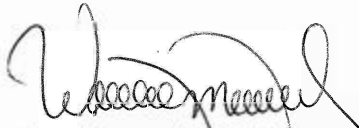
VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGESIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección: [REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.


LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
SRA. ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO** Notario, del domicilio de [REDACTED] **COMPARECEN:** la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO“** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTER VISION DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio

de [REDACTED] con número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTITRES CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTITRÉS-MIL CUARENTA Y TRES.JUN.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE** de fecha **DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **nueve códigos** de la **LICITACIÓN PÚBLICA** número **DOS G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO CUARENTA**, denominada **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO NO MEDICO (ARCHIVADOR, BANCOS METÁLICOS Y SILLAS DE DIFERENTE TIPO, ESCRITORIOS CON FALDON Y CASILLEROS) PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por el plazo de seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal; i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de

[REDACTED]



El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente.C) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora **ADA MISTY CASTRO GONZÁLEZ**, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de **INTER VISION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INTER VISION DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V.**, otorgada, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y diez minutos del día veinticuatro de Mayo de dos mil siete, ante los oficios notariales de [REDACTED] e Inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de mayo de dos mil siete; en la cual consta que dicha sociedad es de naturaleza Anónima de Capital Variable, que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo de vigencia es por tiempo indefinido, que su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la administración de la sociedad podrá estar confiada a un Administrador Único Propietario, durará en su cargo por períodos de cinco años, pudiendo ser reelecto; que la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social estará a

a cargo del Administrador Único propietario, con amplias facultades para administrar y dirigir los negocios de la citada sociedad; y b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita bajo el número SESENTA Y SEIS del Libro TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, de la que consta la modificación del pacto social en cuanto al aumento del capital social, ratificándose las demás cláusulas de la escritura pública de constitución quedando por ende vigentes e intactas las demás cláusulas del pacto social; en el citado instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó la señora Ada Misty Castro González, en calidad de Ejecutor Especial de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad; y c) ; consecuentemente la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



